LEY DE 30 DE ENERO DE 1945

PENSION VITALICIA.— Concédese a Andrés Barragán.

TCNL. GUALBERTO VILLARROEL Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto la H. Convención Nacional ha sancionado la siguiente ley:

LA CONVENCION NACIONAL

DECRETA:

Artículo único.— Con cargo al servicio de "Obligaciones del Estado", concédese pensión vitalicia de cuatro mil bolivianos mensuales, en favor del artista Andrés Barragán, a partir de enero de 1945.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones de la H. Convención Nacional.

La Paz, 29 de diciembre de 1944.

D. Foianini.— R. Soriano E., Convencional Secretario.— A. Zamorano, Convencional Secretario.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno en la ciudad de La Paz, a los treinta días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y cinco años.

G. Villarroel.— V. Paz Estenssoro.